Proyecto de Ley N°.....4549/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

MARTHA MOYANO DELGADO
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
23 MAR 2023
RECIBIDO
Firma: Hora 10:40 am

Proyecto de Ley N° .....

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del grupo parlamentario FUERZA POPULAR, a iniciativa de la congresista de la República MARTHA LUPE MOYANO DELGADO, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22 y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INTERPRETA LA LEY 24053, DENOMINA "CAMPAÑA MILITAR DE 1941", A LOS GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA FRONTERA NOR ORIENTE Y DECLARAN EL 31 DE JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO, SOBRE LA BONIFICACIÓN MENSUAL DE LOS CALIFICADOS DEFENSORES DE LA PATRIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

Interpretase que los Calificados Defensores de la Patria (CDP), a quienes se refiere la Ley 24053, Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo, perciben una bonificación mensual equivalente a tres (3) remuneraciones mínimas vitales (RMV) por cada campaña militar en la que participaron; y, que el monto de la remuneración mínima vital (RMV) es el vigente al momento del mes de pago, reajustándose a las variaciones que se den.

Ello sin perjuicio de cualquier otra remuneración, pensión o bonificación que perciban los beneficiarios.

Artículo 2. Implementación

Autorizase al Ministerio de Defensa (Mindef), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a realizar modificaciones en el nivel funcional y programático, de conformidad con sus competencias, a fin de atender el diferencial del pago de devengados y la bonificación mensual recibida de los Calificados Defensores de la Patria (CDP), en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 24053, Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo.

Artículo 3. Precisión de términos

Precisase que toda mención en la normativa legal sobre la bonificación mensual que trata el artículo 1 sobre los "calificados como vencedores", "personal calificado como Defensor de la Patria", "ex combatientes" u otros similares, entiéndase como referida a los Calificados Defensores de la Patria (CDP); toda mención referida a los "deudos de los fallecidos" u otros similares, entiéndase como referida a los deudos de los fallecidos en combate; y, toda mención sobre "tres ingresos mínimos legales" u otros similares, entiéndase como referida a "tres remuneraciones mínimas vitales (RMV)".

Artículo 4. Aclaración

Aclarase que lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Sétima Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, corresponde a las remuneraciones y pensiones pertenecientes al régimen contributivo del sector público y no es aplicable a la bonificación mensual otorgado a los Calificados Defensores de la Patria (CDP) por la Ley 24053, Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo, por pertenecer al régimen no contributivo.

Artículo 5. Personal con invalidez y deudos de los fallecidos en combate

El beneficio del personal con invalidez permanente y los deudos de los fallecidos en combate, dispuesto por el literal b) del artículo 2 de la Ley 26511, Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador, se extiende a las campañas militares que hace referencia la Ley 24053, Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo, siendo independiente de cualquier otra remuneración, pensión o bonificación que perciban los beneficiarios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Medidas correspondientes

El Poder Ejecutivo dicta las medidas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Deróguese la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, la Centésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2022.

Lima, 21 de marzo de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVOS MARTINEZ Leslie Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2023 09:18:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/03/2023 12:40:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZETA CHUNGA Cruz Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 17:10:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 18:03:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 14:33:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 14:45:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/03/2023 17:41:46-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Estado situacional de la bonificación mensual otorgada a los Calificados Defensores de la Patria – CDP

Entre los métodos de interpretación de la Ley que dispone el operador jurídico para establecer el sentido y alcance de la ley interpretada, está el método gramatical, que consiste en dar el significado al término y frase de la Ley para expresar y comunicar su pensamiento; el método lógico, que consiste en realizar el análisis intelectual de las conexiones de las normas de la Ley que guardan entre sí o con otras sobre la misma materia; y, el método teleológico, que consiste en definir los elementos objetivos de la normativa de la Ley, entre otros.

Esos métodos permiten realizar acciones de interpretación, precisión de términos y aclaración de conceptos del texto de la normativa legal.

El Congreso de la República aprobó la Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la* Frontera Nor Oriente *y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*, publicada el 6 de enero de 1985; la Ley 25208, *Otorgan beneficios a los ex combatientes vencedores de la Campaña Militar de 1941*, publicada el 3 de mayo de 1990; la Ley 26511, *Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador,* publicada el 23 de julio de 1995; la Ley 28796, *Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981*, publicada el 21 de julio de 2006; la Ley 30461, *Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*, publicada el 16 de junio de 2016; la Ley 30874, *Ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995*, publicada el 29 de noviembre de 2018; y, la Ley 31177, *Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contraterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo; y la Ley 29248, Ley del Servicio Militar*, publicada el 27 de abril de 2021, referidas a una bonificación económica mensual a los Calificados Defensores de la Patria – CDP de las campañas militares de los años 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995.

Con el correr del tiempo se han presentado controversias, en torno a la aplicación de estas normas, por parte de las entidades públicas involucradas en hacer efectivo ese reconocimiento.

Al respecto, la aplicación y puesta en vigencia efectiva de esas leyes requieren que se interprete, precise y aclare la bonificación mensual que deben percibir los Calificados Defensores de la Patria – CDP que participaron en las campañas militares de los años 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995 y que se deje sin efecto las normas que se opongan al otorgamiento de esa prestación económica.

Efectivamente, el cumplimiento de esa normativa legal debe realizarse en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que se refiere a la igualdad ante la ley, derecho fundamental al que se le aplica el aforismo jurídico *a igual razón igual derecho*.

Así, se habrían presentado dos niveles de dificultades o controversias en relación a la aplicación y puesta en vigencia efectiva del derecho a percibir esa bonificación mensual que reciben los Calificados Defensores de la Patria – CDP en el marco de la Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*, sus modificatorias y normativa vinculada, que tiene el carácter de extraordinario, permanente e intransferible.

El primero es a nivel del Poder Ejecutivo, por cuanto el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, mediante Oficio 4516-2018-EF/53.01 de 12 de diciembre de 2018[1], emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, considera que con la vigencia de la Ley 28411, *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, publicada el 8 de diciembre de 2004, se derogó todo mecanismo de indexación o reajuste de esa bonificación, recalcando que a partir de enero de 2005 ningún beneficio económico puede ser reajustado, salvo que una norma con rango de Ley lo autorice expresamente.

También se menciona en ese Oficio 4516-2018-EF/53.01 que, a pesar de lo dispuesto en la Ley 28411, *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, desde enero de 2005 se ha registrado 8 reajustes en la bonificación mensual que se otorga a los Calificados Defensores de la Patria – CDP como consecuencia del incremento del monto económico de la remuneración mínima vital – RMV, señalando que desde abril de 2018 en adelante no se permitirá otro reajuste.

El segundo es a nivel del Poder Legislativo, al aprobarse la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019*, publicada el 6 de diciembre de 2018, que dispone que los Calificados Defensores de la Patria – CDP percibirán una bonificación equivalente a S/ 2,550.00 con carácter vitalicio e intransferible y que no es reajustable o indexable[2].

En ese sentido, se modifica el derecho al reajuste de la bonificación mensual que consiste en un monto económico equivalente a 3 remuneraciones mínimas vitales -

---

[1] Citado en el Informe 00018-2022-MINDEF/VRD-DGEPREV de 28 de junio de 2022, elaborado por la Dirección General Previsional de las FF.AA. del Ministerio de Defensa, en el punto 2.5.; y, en el Informe Técnico 20-2021-MINDEF/VRD/DGEPREV/OAL de 18 de febrero de 2021, elaborado por la Dirección General Previsional de las FF.AA. del Ministerio de Defensa, en el punto 1.2.

[2] Se toma en cuenta para esos efectos el valor de S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 soles) de la remuneración mínima vital - RMV. Al respecto, cabe recalcar que en aquel tiempo el valor de la remuneración mínima vital – RMV consistía en S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 soles).

RMV, establecida en la Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*, y varía el monto de S/. 2,790.00[3], que deberían de recibir los Calificados Defensores de la Patria – CDP, a un monto económico fijo que consiste en S/ 2,550.00.

Tratándose de un derecho adquirido, correspondería una aplicación retroactiva de los beneficios dejados de percibir desde la fecha de vigencia de la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019*.

El Congreso de la República, haciendo uso de sus prerrogativas constitucionales de interpretar, modificar y derogar normas legales, puede corregir esa anomalía y establecer los alcances de la aplicación de esa normativa legal mediante una Ley interpretativa a fin de aclarar, precisar y restituir los derechos que establece la normativa legal vigente a favor de los Calificados Defensores de la Patria – CDP.

1.2. Necesidad de precisar términos y frases de las normas que regulan la bonificación mensual de los Calificados Defensores de la Patria – CDP

La Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*; la Ley 25208, *Otorgan beneficios a los ex combatientes vencedores de la Campaña Militar de 1941;* la Ley 26511, *Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador*; la Ley 28796, *Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981*; la Ley 30461, *Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*; y, la Ley 31177, *Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contraterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo; y la Ley 29248, Ley del Servicio Militar*, han utilizado diversos términos y frases vinculados a los Calificados Defensores de la Patria – CDP que es necesario precisar con la finalidad de uniformizar el sentido y alcances, de modo que no se genere controversias en su aplicación.

En efecto, en el artículo único[4] de la Ley 25208, *Otorgan beneficios a los ex combatientes vencedores de la Campaña Militar de 1941,* se menciona como

---

[3] Se considera que el Decreto Supremo 004-2018-TR, *Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada*, publicado el 22 de marzo de 2018, ha aumentado la remuneración mínima vital – RMV a S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 soles) a partir del 1 de abril de 2018.

[4] Artículo Único.- Modifícanse los artículos 5 y 7 de la Ley Nº 24053, en los siguientes términos:

beneficiario de esa bonificación mensual al ... *calificado como vencedor,* lo cual, obviamente se debe entender como Calificado Defensor de la Patria - CDP; y que cuando se refiere a ... *tres ingresos mínimos legales*, debe entenderse como *tres remuneraciones mínimas vitales - RMV.*

En el literal b) del artículo 2[5] de la Ley 26511, *Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador*, la frase ... *no menor de tres remuneraciones mínimas (RM)*, entiéndase como referido a *tres remuneraciones mínimas vitales*; y, la frase ... *en favor de los deudos de los fallecidos*, se entiende como referido a los deudos de los fallecidos en combate, es decir de quienes dieron su vida en acción de armas o a consecuencia de acción de armas en las campañas militares de los años 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995, y no de quienes con posterioridad hayan fallecido por otras circunstancias.

Asimismo, en el artículo único de la Ley 30461, *Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*, la frase ... *igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995 calificados como Defensores de la Patria*, entiéndase como ... *igual derecho les asiste a los calificados como Defensores de la Patria de las campañas militares de los años 1978, 1981 y 1995.*

Entonces, se interpreta que la ley cuando menciona a quienes participaron en esas campañas militares, al usar términos que difieren porque han sido dados en distintos tiempos, se está refiriendo en la actualidad a los Calificados Defensores de la Patria – CDP; cuando menciona a las remuneraciones mínimas se está refiriendo a las remuneraciones mínima vitales – RMV; y cuando menciona a los deudos de los fallecidos se está refiriendo a los fallecidos en combate, conforme corresponda y de manera independiente a cómo se los denomine.

Por otro lado, también se entiende que esa bonificación se otorga a los Calificados Defensores de la Patria – CDP que han participado en las campañas militares de los años 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995, sin que cada una sea excluyente de la otra, pues las denominaciones usan una conjunción que es inclusiva y no exclusiva, siendo claro que cada Calificado Defensor de la Patria – CDP ha podido participar en más de una de

---

Artículo 5. El personal calificado como vencedor de la "Campaña Militar de 1941" recibirá sin excepciones, a través del Sector en el que prestó servicios durante el conflicto, una bonificación mensual equivalente a tres ingresos mínimos legales, que se reajustará de acuerdo con las variaciones que experimente en el futuro.
[...]

[5] Artículo 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar al personal civil, militar y policial que haya participado como Combatiente en el conflicto con el Ecuador en la zona del Alto Cenepa de 1995 o a sus deudos, según corresponda, los siguientes beneficios:

b) Una bonificación mensual extraordinaria, no menor de tres remuneraciones mínimas (RM), en favor del personal que se encuentre con invalidez temporal o permanente o en favor de los deudos de los fallecidos. Esta bonificación será otorgada sin perjuicio de cualquier otra remuneración, pensión o bonificación que perciban los beneficiarios de esta Ley.
El monto de estos beneficios será fijado por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, del mismo modo que el reajuste periódico de la bonificación mensual extraordinaria.

las campañas militares mencionadas, pudiendo recibir, entonces, más de una bonificación mensual.

Ello en el lineamiento de que la Ley tiene el alcance de otorgar más beneficios a quienes tuvieron mayor participación y sacrificio en la defensa de la integridad territorial. Entendiéndose, entonces, que igual derecho les asiste a los Calificados Defensores de la Patria – CDP como Defensores de la Patria por cada campaña militar en el que calificaron y participaron, por ser tiempo y espacio diferente.

1.3. Calidad de Ley Especial de las normas que regulan la bonificación mensual de los Calificados Defensores de la Patria – CDP

Tomando como criterio la pirámide del catedrático austriaco Hans Kelsen, referida para representar la jerarquía de las normas jurídicas, la Constitución Política del Perú, en el artículo 51, establece que: *La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.*

En ese sentido, la Constitución tiene supremacía sobre las Leyes, y éstas a su vez sobre las de menor jerarquía. En este punto, hay que distinguir las leyes orgánicas[6] que regulan las estructuras y el funcionamiento de las entidades del Estado mencionadas por la Constitución, que tienen aplicación general. Luego están las leyes especiales[7] que se refieren únicamente a determinada categoría de personas o cosas, es decir a lo particular, singular o privativo de una materia, como es el caso de las leyes dadas para los Calificados Defensores de la Patria – CDP.

Así, se tiene que la Ley especial prevalece o prima sobre ley general en el ámbito jurídico que regula, y que su derogación, en caso de darse por ley general, debe ser expresa.

En esos lineamientos, la Constitución Política del Perú, en su artículo 103, establece que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas y ese es el caso de las citadas Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*; Ley 26511, *Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador*; la Ley 28796, *Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes*

---

[6] Constitución Política del Perú
Artículo 106. Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.
Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

[7] Constitución Política del Perú
Artículo 103. Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.
[...]

armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, y demás conexas.

Al respecto, se debe tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0018-2003-AI/TC de 26 abril 2004 que dice que: *En ese contexto, cuando el artículo 103° de la Constitución estipula que "pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por la razón de la diferencia de las personas", no hace sino reclamar la objetividad, la razonabilidad, la proporcionalidad y la racionalidad que deben fundamentar toda ley especial.* Así, la Ley especial para su expedición debe cumplir con esos requisitos de objetividad, razonabilidad, proporcionalidad y racionalidad, de lo contrario estarían transgrediendo el sistema jurídico y sería ilegal.

Además, la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0010-2002-AI de 3 de enero de 2003 también trata las leyes especiales, en el sentido que éstas pueden establecer límites en el marco de aplicación de la ley general pero que éstos deben de deberse a una necesidad para llegar a una armonía para el ejercicio de otros derechos, aplicándose, además, los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Al respecto, su Fundamento 150 dice a la letra: *Sin embargo, lo anterior no quiere decir que no puedan establecerse otra clase de límites, derivados esta vez de la necesidad de armonizarse su ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales, siempre que con ellos no se afecte su contenido esencial o, en su caso, los principios de razonabilidad y proporcionalidad.*

Si se aplica el test de razonabilidad y el test de proporcionalidad en cuanto a la Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*, se puede observar que cumple los requisitos para ser considerada una ley especial, al igual que la normativa legal vinculada.

En las siguientes líneas se hace un somero análisis del test de razonabilidad y el test de proporcionalidad sobre esa Ley:

a) El test de razonabilidad, conforme a los fundamentos de la mencionada Sentencia del Tribunal Constitucional 0010-2002-AI, implica la existencia de una conexión o vínculo eficaz entre el trato diferenciado que se legaliza, el supuesto de hecho que lo justifica, el proceder o la vía utilizada, y la finalidad que se pretende alcanzar.

   Si aquello se aplica a la Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*, se observa que cumple con dichos supuestos pues se trata de un hecho particular el hecho en el que hubieron operaciones de guerra convencional contra Colombia y Ecuador y, también, de que tiene como objetivo el otorgamiento de un beneficio económico a favor de los Calificados Defensores de la Patria – CDP a fin de que tengan una vejez digna. Dicho derecho se aprobó a través de sus representantes en el Congreso de la República, quienes juzgaron que los servicios prestados a la Patria fueron de carácter excepcional y merecedores de un reconocimiento.

b) El test de proporcionalidad permite la verificación de la idoneidad, necesidad y ponderación. Sobre ello, la Sentencia del Tribunal Constitucional 045-2004-AI de

29 de octubre de 2005, en el Fundamento 38 afirma que la idoneidad consiste en la relación de causalidad de medio a fin, es decir entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador; en el Fundamento 39 afirma que la necesidad consiste en analizar si existen medios alternativos al optado por el legislador que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor intensidad; y, en el Fundamento 40 afirma que la ponderación consiste en una comparación entre el grado de realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad, tomándose en consideración que cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

Si se aplica a la Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*, y normativa vinculante, un análisis lógico-axiológico se acredita la coherencia y/o correspondencia entre la causa que la origina y la consecuencia o efecto que se derive de aquella. Ello es evidente porque la asignación del derecho a beneficios económicos tiene su origen en hechos y circunstancias catalogadas como de carácter excepcional que sucedieron en cinco oportunidades, esto es, en las campañas militares de 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995; y, como dispone el citado artículo 103 de la carta Magna: *Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de las personas.*

Por lo expresado, se acredita que la Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*, y demás vinculadas, son leyes especiales aprobadas en favor de los Calificados Defensores de la Patria – CDP.

1.4. Necesidad de aclarar lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y la Sétima Disposición Transitoria de la Ley 28411, *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*

El Decreto Legislativo 847, *Disponen que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del sector público se aprueben en montos de dinero*, publicado el 25 de septiembre de 1996, establece en el artículo 1 que: *Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente.*

Ello se interpreta, en el caso aplicado a los Calificados Defensores de la Patria – CDP, en el sentido por el cual el beneficio económico que les corresponde por la normativa legal mencionada consiste en las tres remuneraciones mínimas vitales.

Al respecto, la Cuarta Disposición Transitoria y la Sétima Disposición Transitoria de la Ley 28411, *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, señalan:

CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

[...]

SÉTIMA.- Distribución porcentual, sistemas remunerativos vinculantes y mecanismos de indexación

[...]

3. Déjase sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los *trabajadores y pensionistas* de los organismos y Entidades del Sector Público.

Al respecto, se observa que Sétima Disposición Transitoria de la Ley 28411, *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, recoge y repite lo dispuesto en el Decreto Legislativo 847, *Disponen que las escalas remunerativas y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del sector público se aprueben en montos de dinero.*

Ante ello, es necesario aclarar que la bonificación mensual otorgada a los Calificados Defensores de la Patria – CDP pertenece a un régimen remunerativo no contributivo, por lo que no corresponde que el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF aplique lo dispuesto por esa disposición transitoria a esa situación y que, más bien, debe proceder a autorizar, de conformidad con lo establecido en la Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo,* los incrementos de la bonificación en función del aumento de las remuneraciones mínimas vitales – RMV que aprueba el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo o decreto de urgencia.

En esos lineamientos, cabe aclarar que la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, está referida a las remuneraciones económicas del sector público en general y que la Séptima Disposición Transitoria está referida a los trabajadores y pensionistas de los órganos y entidades del sector público que pertenecen al régimen económico contributivo.

Así, lo dispuesto por Sétima Disposición Transitoria de la Ley 28411, *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,* no es aplicable a la bonificación mensual otorgada a los Calificados Defensores de la Patria – CDP, ya que pertenecen al régimen económico no contributivo.

Empero, mediante Oficio 4516-2018-EF/53.01[8], el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, hace de conocimiento que con la vigencia de la Ley 28411, *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, se derogó todo mecanismo de indexación o reajuste, recalcando que a partir de enero de 2005 ningún beneficio o bonificación puede ser reajustado, salvo que una norma con rango de Ley lo autorice expresamente.

Pero ese punto de vista no puede aplicarse a la bonificación mensual otorgado a los Calificados Defensores de la Patria – CDP, pues se entiende que la indexación o reajuste de la Ley 28411, *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, está referida a la remuneración y pensión del sector público perteneciente al régimen económico contributivo.

Es decir, la postura del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF estaría violando el principio del derecho adquirido y la estabilidad jurídica que debe primar en todo Estado de derecho, por lo que se estaría incurriendo en nulidad absoluta al contravenir la Constitución Política del Perú en cuanto al derecho fundamental de la igualdad ante la Ley[9] y a la regulación constitucional de la leyes especiales[10] como es el caso de aquellas que otorgan el derecho la bonificación mensual a los Calificados Defensores de la Patria – CDP.

1.5. Necesidad de interpretar la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, *Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019*

La Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, *Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019*, publicada el 6 de diciembre de 2018, dispone lo siguiente:

> **CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA**
>
> Precisase que el personal calificado a que se hace referencia en la Ley 24053, Denominan "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo, percibe una única bonificación equivalente a S/ 2 550,00 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), mensuales, con carácter vitalicio e intransferible; monto que no es reajustable o indexable.
>
> Los únicos beneficiarios son los registrados en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas a la fecha de publicación de la presente Ley.
>
> La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

Al respecto, la resolución del Tribunal Constitucional recaída en los expedientes 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC de 3 de setiembre de 2015, señala en sus fundamentos 25, 28 y 29 lo siguiente:

---

[8] Mencionado líneas arriba. Pág. 5.
[9] Numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
[10] Artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

Fundamento 25.

Como antes se ha dicho, la ley presupuestaria no debe regular materias ajenas a las estrictamente presupuestales. Detrás de esta exigencia subyace el principio de especialidad al que está sujeta la Ley del Presupuesto. Al respecto, el Tribunal considera que se afecta el principio de especialidad y, por tanto, se incurre en un supuesto de inconstitucionalidad por anidar vicios de competencia cuando alguna disposición de la ley presupuestaria regula cuestiones que son ajenas a la materia presupuestaria, concretamente, extrañas al contenido normativo señalado supra, por lo que de presentarse este supuesto queda habilitada la posibilidad de que el Tribunal declare su inconstitucionalidad.

Fundamento 28

Por lo anterior, al tener vigencia solo durante el ejercicio presupuestal del año fiscal respectivo (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre), cesa la vigencia de la Ley del Presupuesto al concluir dicho ejercicio presupuestal. En la misma línea, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley 28411, General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisa que "El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera [que] sea la fecha en la que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal".

Fundamento 29

Dada la periodicidad anual de la Ley de Presupuesto, toda disposición legal que ella contenga, cuya vigencia supere, expresa o implícitamente, el período anual respectivo, o que establezca una vigencia ilimitada en el tiempo, es *per se* incompatible con el artículo 77 de la Ley Fundamental, como igualmente es inconstitucional, por sí mismo, que en la Ley de Presupuesto se regule un contenido normativo ajeno a la materia estrictamente presupuestaria.

Asimismo, la resolución del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 02132-2008-PA/TC de 9 de mayo de 2011, señala en su fundamento 17 lo siguiente:

Fundamento 17

Este Tribunal tiene dicho que el control judicial difuso de constitucionalidad de las normas legales es una competencia reconocida a todos los órganos jurisdiccionales para declarar inaplicable una ley, con efectos particulares, en todos aquellos casos en los que aquella resulta manifiestamente incompatible con la Constitución (artículo 138° de la Norma Fundamental). El control difuso es, entonces, un poder-deber del juez consustancial a la Constitución del Estado Democrático y Social de Derecho. Conviene siempre recalcar que la Constitución es una auténtica norma jurídica, la Ley Fundamental de la Sociedad y del Estado, y un derecho directamente aplicable.

[...]

En ese sentido, la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, *Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019*, estaría incurriendo en vicio de inconstitucionalidad, y cualquier órgano jurisdiccional podría declararlo inaplicable en determinados casos en ejercicio del control difuso.

Así, desde el 6 diciembre de 2018, fecha en que se publicó la Ley 30879, *Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019*, al entrar en vigencia esa Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final, se reduce a S/. 2,550.00 el monto de la bonificación mensual otorgada a los Calificados Defensores de la Patria – CDP que era equivalente a tres remuneraciones mínimas vitales - RMV vigentes en ese año, puesto que en aquel tiempo al consistir la Remuneración Mínima Vital - RMV en S/. 930.00[11], la bonificación mensual debería consistir en S/. 2,790.00 y no en S/. 2,550.00, contraviniendo de manera directa la normativa jurídica vigente.

Los fundamentos 10 y 16 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 002-2006-AI/TC de 16 de mayo de 2007, trato la aplicación inmediata de la Ley, determinando la aplicación de las normas en el tiempo cuando entra en vigencia, así como también los casos en que se puede aplicar de manera retroactiva:

> **Fundamento 10**
>
> En nuestro ordenamiento jurídico existen límites, tanto constitucionales como legales, para la aplicación de las normas. Respecto de los límites constitucionales, los artículos 103 y 109 de la Ley Fundamental señalan, respectivamente:
>
> > (...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos: salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo".
> >
> > La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.
>
> [...]
>
> **Fundamento 16**
>
> [...]
>
> Sobre este tema, cabe señalar que el pronunciamiento del Tribunal sólo se limita a reconocer que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio de la aplicación inmediata de la norma (artículo 103 de la Constitución Política), por lo tanto, una nueva norma no sólo se aplica a las consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas futuras, sino también a las consecuencias de las relaciones o situaciones jurídicas nacidas al amparo de la norma anterior, pero que aún se encuentran en proceso de desarrollo (i.e. no consumadas) al entrar en vigencia esta nueva norma.
>
> [...]

---

[11] El Decreto Supremo 004-2018-TR, *Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada*, publicado el 22 de marzo de 2018, incrementa a S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital a partir del 1 de abril de 2018.

Por los lineamientos expuestos, se observa que la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, *Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019,* transgrede la normativa legal y constitucional vigente y vulnera una situación jurídica concreta o hecho consumado, correspondiendo, en consecuencia, a derogarla por contravenir lo que establece nuestro sistema jurídico en favor de los Calificados Defensores de la Patria – CDP.

Lo mismo ocurre con la Centésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, *Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2022*, publicada el 30 de noviembre de 2021, que también recorta los derechos de los Calificados Defensores de la Patria – CDP al remitirse a la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019,* en los siguientes términos:

> **CENTÉSIMA PRIMERA.** Dispónese que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene hasta marzo de 2022 para culminar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995 a los que refieren las Leyes N° 24053, 26511, y 28796, quienes tienen derecho a percibir la bonificación a la que se hace referencia en la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
>
> Los únicos beneficiarios de la referida bonificación son aquellos cuyas solicitudes de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) son presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de marzo de 2022.
>
> La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

1.6. Necesidad de aprobar una norma que interprete el artículo 10 de la Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*

El Congreso de la República ha expedido leyes modificatorias y normativa legal vinculada a la Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo,* y por los lineamientos expuestos, se torna de necesidad primordial realizar las precisiones y aclaraciones en una norma de rango de ley a fin de interpretar el texto de esa Ley, sus modificatorias y aquellas con las que tiene vinculación para su plena puesta en vigencia, conforme al Derecho y a la intención del legislador al momento de otorgar la bonificación mensual a los Calificados Defensores de la Patria – CDP.

En efecto, el artículo 10 de la Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*, modificado por la Ley 31177, *Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contraterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de*

1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo; y la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, publicada el 27 de abril de 2021, dice a la letra:

> **Artículo 10.** Los beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo, que cuenten con parte de guerra formulado en su oportunidad y hayan calificado como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda.

El texto antes de esa modificación, decía:

> **Artículo 10.** Los beneficios de la presente Ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acreditó como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda.

Se observa que la última modificatoria de ese artículo 10, realizado por la Ley 31177, *Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contraterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo; y la Ley 29248, Ley del Servicio Militar*, agrega un nuevo grupo de beneficiarios de esa bonificación que son los excombatientes de la lucha contra el terrorismo, que cuenten con parte de guerra formulado en su oportunidad y hayan calificado como Defensores de la Democracia.

Sin perjuicio de ello, se entiende que el artículo 10 de la Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*, también extiende el beneficio de percibir la bonificación mensual a los excombatientes de los conflictos bélicos de 1933, 1978, 1981 y 1995 considerados Calificados Defensores de la Patria – CDP, además de aquellos que participaron en la campaña militar de 1941.

Por el principio de causalidad eficiente *Causa causae est causa causati*[12], debemos aceptar que subyace un nexo preciso entre dos causas, una inmediata y otra mediata, que origina una controversia. Si se aplica a la problemática descrita, en torno a la bonificación mensual de los Calificados Defensores de la Patria – CDP, se puede decir que la causa inmediata es la interpretación errónea o insuficiente de las normas por parte de los funcionarios públicos y órganos jurisdiccionales; y, la causa mediata es el texto mismo de la Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo* y sus modificatorias leyes y vinculantes, de la Centésima Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, *Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019*; y, de la Centésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, *Ley de Presupuesto del sector*

[12] Atribuido a Santo Tomás Aquino, significa: La causa de la causa es la causa de lo causado.

Público para el año fiscal 2022, que al emplear diferentes palabras, expresiones y términos que en la actualidad no son claros, crean confusión y originan las acciones que vulneran los derechos de los Calificados Defensores de la Patria – CDP e impide que se perciban esa bonificación mensual en los términos y montos aprobados por el Congreso.

En ese escenario resulta imprescindible que el Congreso de la República apruebe una ley interpretativa, para precisar y aclarar de manera expresa el texto de las normas contenidas en la Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*, sus modificatorias y normativa vinculante para concluir con la controversia generada.

Ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que establece como atribución del Congreso: *Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.*

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto a las normas interpretativas. Los fundamentos 20, 21 y 23 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0002-2006-PI/TC de 16 de mayo de 2007 señalan:

i) Contenido de una norma interpretativa

20. Las normas interpretativas son aquellas que declaran o fijan el sentido de una norma dictada con anterioridad y se reconocen porque, al promulgarlas el Legislador, generalmente, utiliza palabras como "interprétese", "aclárese" o "precísese". El objetivo de una norma interpretativa es eliminar la ambigüedad que produce una determinada norma en el ordenamiento jurídico. Así, ambas normas -la interpretada y la interpretativa- están referidas a la misma regulación; por consiguiente, la norma interpretativa debe regir desde la entrada en vigencia de la norma interpretada.

21. El artículo 102.1 de la Constitución Política ha establecido como atribución del Congreso *Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes*, por lo que corresponde a este poder del Estado *interpretar* una norma anterior mediante una norma nueva, a cuyo efecto debe seguir el procedimiento parlamentario exigido para la norma interpretada en materia de iniciativa, quórum de votación, publicación, etc.

ii) Elementos que identifican el contenido de una norma interpretativa

23. Como no es suficiente que una norma se autodefina como interpretativa para que realmente lo sea, el Tribunal Constitucional considera pertinente adoptar los tres requisitos establecidos por la Corte Constitucional de Colombia que deben satisfacer dicha clase de normas, sin los cuales se desnaturalizan y carecen de la virtud de integrarse a la norma interpretada:

    Primero, debe referirse expresamente a una norma legal anterior.
    Segundo, debe fijar el sentido de dicha norma anterior enunciando uno de los múltiples significados plausibles de la norma interpretada, el cual pasa, por decisión del propio legislador, a ser el significado auténtico que excluye las demás interpretaciones de la norma anterior.

> *Tercero, no debe agregarle a la norma interpretada un contenido que no estuviera comprendido dentro de su ámbito material*[13].

Evidentemente, cuando una norma cumple estos requisitos es interpretativa y se integra a la norma interpretada, pero cuando no los cumple debe ser entendida como una norma innovativa.

Conforme a la jurisprudencia mencionada del Tribunal Constitucional y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, podemos determinar que la presente iniciativa legislativa reúne las características de una norma interpretativa referida al bloque normativo de la Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*, al precisar el significado de palabras y frases del texto de esa Ley y las demás vinculantes, no agregándose a las normas interpretadas un contenido que no esté comprendido dentro de su ámbito material.

Entonces con el paso de los años, el texto de dichos dispositivos legales ha empleado diferentes palabras o frases para referirse a los mismos supuestos de hecho y consecuencias jurídicas, causando confusión en los funcionarios públicos que deben cumplir el mandato legal al hacer efectiva la bonificación mensual otorgada a los Calificados Defensores de la Patria – CDP.

Para contribuir con ese mandato legal es necesario que, mediante una ley interpretativa, se precise y aclare el significado auténtico de los conceptos enunciados por aquellas normas, uniformizando criterios que permitan el cumplimiento irrestricto de las normas.

De esa manera, se preserva el propósito original de la norma legal inicial al tratar los derechos subjetivos referidos a la bonificación mensual de los Calificados Defensores de la Patria – CDP.

En el mismo sentido, a fin de dar cumplimiento al principio jurídico de equidad y a lo prescrito en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú en el sentido de que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, que implica que para efectos jurídicos toda persona debe tener los mismos derechos que otras en iguales circunstancias, es que también es necesario que los beneficios que dispone el literal b) del artículo 2 de la Ley 26511, *Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador*, respecto del personal con invalidez y de los deudos de los fallecidos en combate, se extienda al que participo en las campañas militares a que hace referencia el artículo 10 de la Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo,* es decir en las campañas militares de 1941, 1978 y 1981.

Al respecto, también cabe señalar la bonificación mensual extraordinaria, no menor de tres remuneraciones mínimas (RM), dispuesta en el literal b) del artículo 2 de esa Ley 26511, *Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador*, que recibe el personal que participó en la campaña militar de 1995 que se encuentre con invalidez o los deudos de los fallecidos en combate, es independiente de

[13] Sentencia C-245/02, emitida por la Corte Constitucional de Colombia.

cualquier otra remuneración, pensión o bonificación que perciban los beneficiarios de esa Ley.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Las leyes referidas a la bonificación mensual de los Calificados Defensores de la Patria – CDP cubren un período de 38 años, es decir desde el año 1985, se trata de las citadas Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*; Ley 25208, *Otorgan beneficios a los ex combatientes vencedores de la Campaña Militar de 1941;* Ley 26511, *Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador*; Ley 28796, *Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981*; Ley 30461, *Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*; y, Ley 31177, *Ley que otorga beneficios a los excombatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contraterrorista, modificando la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo; y la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.*

Por otro lado, sobre la bonificación mensual de los Calificados Defensores de la Patria – CDP, en el actual periodo parlamentario 2021-2026, se presentó el Proyecto de Ley 347/2021-CR, que propone la *Ley que extiende los beneficios de la Ley 26511, al personal militar, licenciados y personal civil de las fuerzas armadas que participaron en el conflicto del Cenepa 1995*; y, el Proyecto de Ley 1789/2021-CR, que propone la *Ley que precisa los requisitos para el acceso de los defensores de la democracia a los beneficios de la Ley 31177*, ambos de autoría del congresista Roberto Chavarría Vilcatoma. También se presentó el Proyecto de Ley 2628/2021-CR, que propone la *Ley que modifica el artículo 3 inciso G de la Ley 26511, que amplía la zona de combate del Alto Cenepa del año 1995 y reconoce a defensores de la patria*, de autoría del congresista Darwin Espinoza Vargas.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La fórmula propuesta incorporaría a la normativa nacional la *Ley que interpreta la Ley 24053, Denomina "campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio día central conmemorativo, sobre la bonificación mensual de los Calificados Defensores de la Patria*, con el objeto de interpretar el texto legal que regula la prestación de la bonificación mensual otorgada a los Calificados Defensores de la Patria – CDP.

Dicha propuesta no transgrede la Constitución Política del Perú ni la normativa legal vigente.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de este proyecto de ley no dará lugar a gastos adicionales al erario nacional, ya que las entidades públicas involucradas actuarán con el presupuesto económico que gestionan actualmente, puesto que se trata de beneficios económicos que se han venido aplicando desde el año 1985 y que más bien, por haber sido interpretada erróneamente la normativa legal que lo regula, sus prestaciones han devenido en un monto económico menor al que en realidad corresponde.

Sobre el beneficio, tiene un efecto positivo en la normativa legal que regula a los Calificados Defensores de la Patria – CDP al uniformizar los criterios y la interpretación de la Ley 24053, *Denomina "Campaña militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente y declaran el 31 de julio Día Central Conmemorativo*, y sus modificatorias y bloque normativo, conformado por la Ley 26511, *Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador*; y, la Ley 28796, *Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al Personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981*, entre otras.

Así, se está dando un trato igualitario en la prestación de esa bonificación económica a los Calificados Defensores de la Patria – CDP que han participado en las campañas militares de 1933, 1941, 1978, 1981 y 1995.

Por otro lado, también se estaría dando un reconocimiento por parte del Estado a quienes han sacrificado su vida en defensa de la integridad territorial, incentivándose en los miembros de las fuerzas armadas a realizar una mejor labor y a fomentar el fervor patriótico en la ciudadanía en general.

V. VÍNCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legal se realiza en cumplimiento del cuarto objetivo, *Estado eficiente, transparente y descentralizado,* del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002. En particular, se refiere a la política de Estado 25, *Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la Democracia,* que trata del compromiso del Estado para optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos.

Con este objetivo el Estado busca, entre otros, afirmar la institucionalidad, profesionalidad de las Fuerzas Armadas, garantizar el control democrático de las

Fuerzas Armadas, promover unas Fuerzas Armadas modernas, flexibles, eficientes, eficaces y de accionar conjunto, regidas por valores éticos y morales propios de la democracia.

VI. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022- 2023

La presente iniciativa de ley se realiza en cumplimiento del tema 95 referido a la *Legislación vinculada a las Fuerzas Armadas*, de la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, *Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023,* publicada el 25 de octubre de 2022.

Lima, 21 de marzo de 2023